



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	CARMEN MELISSA BLANCHAR REYES Y OTROS
DEMANDADO:	EDUVILIA MARÌA FUENTES BERMÚDEZ y SOLIDARIAMENTE CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONADE
JUZGADO:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
RADICACION No.:	446503105001201400032103

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No 16 del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

El día 06 de Diciembre de 2019 el Juzgado de origen dictó auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y el 20 de enero de 2020, se realizó liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Asimismo mediante auto del 21 de Enero de 2020, se impartió aprobación de la liquidación de costas efectuada.

APELACIÓN

La parte demandada inconforme con la decisión, resolvió interponer recurso de apelación contra el auto que fijó costas señalando que la tasación en cita resulta desproporcionada, aduciendo que *“aún cuando el carácter de las costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*.

Razón por la cual solicitó la revocatoria del auto apelado.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es preciso señalar que esta Corporación realiza el estudio del presente recurso atendiendo a las previsiones del artículo 65 del CPT y SS, esto es, en tanto procede recurso de apelación contra el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Pues bien, a fin de desatar el asunto sometido a consideración resáltese que:



ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

Igualmente, el artículo 10 del CGP establece:

“ARTÍCULO 10. GRATUIDAD. El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”.

Igualmente, el artículo 366 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Así las cosas, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

Pues bien, hechos los cálculos de las condenas impuestas en primera instancia se obtienen los siguientes montos así:



CONCEPTOS	DEMANDANTES	
	CARMEN BLANCHAR REYES	MAILYS BLANCHAR CABANA
CESANTÍAS	294.382	313.171
INTERESES CESANTÍAS	686	1.253
PRIMAS DE SERVICIOS	17.764	35.453
VACACIONES	8.264	16.667
AUX. DE TRANSPORTE	14.840	25.440
SALARIOS	198.333	-
SANCION MORATORIA (16-12-2011 a 03-04-2019) 2666 Días	75.535.778	88.865.778
TOTAL	76.070.047	89.257.762

CONCEPTOS	MARIOLIS CÓRDOBA MANJARRÉZ
CESANTÍAS	286.768
INTERESES CESANTÍAS	1.036
PRIMAS DE SERVICIOS	88.822
VACACIONES	41.319
AUX. DE TRANSPORTE	74.200
SANCION MORATORIA (16-12-2011 a 03-04-2019) 2666 Días	75.536.667
TOTAL	75.939.989

Igualmente se tiene que las agencias en derecho fueron tasadas en primera instancia así:

CARMEN MELISSA BLANCHAR REYES: \$7.740.214
MAILYS PAOLA BLANCHAR CABANA: \$8.784.308
MAIRIOLIS CÓRDOBA MANJARREZ: \$7.597.918

Esto es, se tasaron valores incluso superiores al 10% de las condenas impuestas, ello aunado a que a juicio de esta Corporación Judicial, “la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso”, no ameritan la imposición de la tarifa máxima permitida por el Acuerdo previamente citado; así las cosas examinado el despliegue procesal y probatorio obrante en el proceso, se advierte que no existen situaciones especiales que justifiquen la imposición de la sanción máxima prevista y por ende se modificará la imposición de agencias en derecho así, esto es, fijándola en un porcentaje del 4%

CARMEN MELISSA BLANCHAR REYES: en la suma de \$3.042.802
MAILYS PAOLA BLANCHAR CABANA: \$3.570.310
MAIRIOLIS CÓRDOBA MANJARREZ: \$3.037.600

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la decisión tomada por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR en fecha 21 de enero de 2020, en tanto aprobó la liquidación de costas visible a folio 266 del plenario, para en su lugar, señalar que la condena en agencias en derecho se fijará así:



CARMEN MELISSA BLANCHAR REYES: en la suma de \$3.042.802
MAILYS PAOLA BLANCHAR CABANA: \$3.570.310
MAIRIOLIS CÓRDOBA MANJARREZ: \$3.037.600

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia ante las resultas del recurso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

APROBADO
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

APROBADO- 12 de Agosto de 2020
PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

APROBADO- 12 de Agosto de 2020
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

Tutela verificada a las 10:00 a.m. del 12 de Agosto de 2020- suscriptor del servicio Carlos Villamizar. Documento cifrado con clave de seguridad enviada vía whatsapp.